

OTROSÍ MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-58-2026-6993

CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- Que, el día treinta (30) de enero de 2026, se suscribió contrato de Prestación de Servicios No. **CD-58-2026-6993**; cuyo objeto es: **GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACION PARA LA ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PARQUES CONTEMPLADO EN EL PROYECTO RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TODOS AL PARQUE DE LA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA ADI**; por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 344.398.000.000,00)**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 2.- Que el plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2032 a partir de la suscripción del acta de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. 3) Que se expidieron los registros presupuestales No. 202607761 y No. 202607759 del 30 de enero de 2026. 4) Que el Contrato No. **CD-58-2026-6993** se encuentra vigente. 5). La cláusula décima segunda del anexo de condiciones contractuales estipula respecto de las garantías que: (...) **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: a) Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al diez (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de salarios y prestaciones sociales, por un monto igual al 5% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. C) calidad del servicio por un monto igual al diez (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. d) Responsabilidad Civil Extracontractual: con una cuantía que no podrá ser inferior a el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. 6). Que, mediante oficio allegado a esta secretaría el cual hace parte integral del presente otrosí, el supervisor del contrato solicitó modificar el contrato **CD-58-2026-6993**, justificado la solicitud de la siguiente manera: *En calidad de supervisor del contrato interadministrativo citado en asunto y en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla - EDUBAR mediante oficio IP 00080 que se anexa a la presente, me permito solicitar la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS, con la finalidad de permitir la expedición de las pólizas bajo un esquema anualizado por las razones que se exponen a continuación: (...) Por medio de la presente, en mi calidad de Gerente General de EDUBAR S.A., y en el marco del Contrato Interadministrativo de la referencia, respetuosamente me permito solicitar la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS, con la finalidad de permitir la expedición de las pólizas bajo un esquema anualizado, atendiendo la naturaleza plurianual***

OTROSÍ MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-58-2026-6993

del contrato y las condiciones actuales del mercado asegurador. 1. Naturaleza plurianual y variación del riesgo: El contrato tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2032 y contempla una estructuración presupuestal por vigencias fiscales independientes, con obligaciones determinadas para cada anualidad y apropiaciones presupuestales específicas. En consecuencia: - Las obligaciones son progresivas y se ejecutan por etapas. - El presupuesto está definido y distribuido por anualidades. - El estado del riesgo varía en el tiempo conforme al avance físico, financiero y técnico del proyecto. En contratos de ejecución sucesiva y de largo plazo, la exposición al riesgo no es uniforme durante toda la vigencia contractual, sino que se comporta de manera dinámica, lo cual hace técnicamente razonable que las garantías se ajusten al riesgo efectivo y a las obligaciones exigibles en cada vigencia. Dificultades en el mercado asegurador: De manera objetiva y verificable, se ha evidenciado que el mercado asegurador presenta restricciones para la expedición de pólizas que cubran: - El 100% del valor contractual global. - Con vigencias continuas hasta el año 2032. - Con amparos simultáneos de cumplimiento, calidad, salarios y RCE bajo un esquema integral por siete (7) años. - Las aseguradoras han manifestado limitaciones técnicas y de capacidad de retención para estructurar una garantía única en los términos inicialmente previstos, debido a: - El alto valor asegurado global. - El horizonte temporal extendido. - Las exigencias de reservas técnicas. - La evaluación de riesgo financiero de largo plazo. - Las políticas internas de suscripción para contratos públicos plurianuales de alto monto. Lo anterior genera sobrecostos significativos en primas, exigencias desproporcionadas de contragarantías y, en algunos casos, negativa de expedición bajo el esquema originalmente previsto. 1. Sustento normativo: El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que las garantías deben amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pero bajo criterios de suficiencia y proporcionalidad. El Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.2.3.1.18, reconoce que las garantías deben corresponder al riesgo derivado del contrato y permite diferentes mecanismos de cobertura del riesgo. Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impone la aplicación de los principios de economía, responsabilidad y planeación, lo cual implica que las exigencias contractuales deben ser razonables, proporcionales y técnicamente viables en el mercado. - La expedición anualizada. - No disminuye los amparos. - No reduce la cobertura porcentual exigida. - No afecta la protección del interés público. - Garantiza continuidad en el aseguramiento. - Se ajusta al riesgo real de cada vigencia. 1. Propuesta técnica: Se propone que las garantías se expidan por anualidades, manteniendo: - Los mismos porcentajes de cobertura. - Los mismos amparos exigidos contractualmente. - La obligación de renovar o ampliar oportunamente las pólizas antes del vencimiento de cada vigencia. - La supervisión estricta del cumplimiento de la obligación de mantener vigente el aseguramiento. De esta manera, se garantiza: - Cobertura efectiva y real. - Ajuste proporcional al riesgo. - Viabilidad en el mercado asegurador. - Sostenibilidad financiera. - Protección continua del Distrito. 1. Solicitud: En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se conceda la modificación contractual correspondiente, mediante la suscripción del respectivo otrosí, con el fin de ajustar la Cláusula de Garantías y permitir la expedición anualizada de las pólizas, procediendo de manera inmediata a su constitución conforme al esquema propuesto. Esta solicitud se formula en estricto respeto del interés público, bajo criterios de adecuada gestión del riesgo contractual y sin afectar la finalidad protectora de las garantías. (...) Por lo anterior, esta supervisión considera procedente y viable la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS que permítala la expedición de las pólizas bajo un esquema anualizado. 7) Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la secretaria general, atendiendo la solicitud del Supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar la presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 al contrato No. CD-58-2026-6993 y su anexo de condiciones contractuales en atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: OTROSÍ MODIFICATORIO 1, amparado en

OTROSÍ MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-58-2026-6993

las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla y por las cláusulas que se expresan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El presente tiene por objeto **MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS:** y su anexo de condiciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS:** la cual quedara de la siguiente manera: CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato** por un monto igual al diez (10%) del valor de la contraprestación de EDUBAR correspondiente a cada anualidad, según lo establecido en el literal C. de la cláusula quinta del presente contrato, y una vigencia igual al plazo señalado en el parágrafo quinto de la presente cláusula y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al 5% del valor de la contraprestación de EDUBAR correspondiente a cada anualidad, según lo establecido en el literal C. de la cláusula quinta del presente contrato, y una vigencia igual al plazo señalado en el parágrafo quinto de la presente cláusula y tres (3) años más. **c) calidad del servicio** por un monto igual al diez (10%) del valor de la contraprestación de EDUBAR correspondiente a cada anualidad, según lo establecido en el literal C. de la cláusula quinta del presente contrato, y una vigencia igual al plazo señalado en el parágrafo quinto de la presente cláusula y cuatro (4) meses más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** con una cuantía que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor de la contraprestación de EDUBAR correspondiente a cada anualidad, según lo establecido en el literal C. de la cláusula quinta del presente contrato, y una vigencia igual al plazo señalado en el parágrafo quinto de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de la expedición de las pólizas entiéndase como período de ejecución y del amparo de las pólizas el término de UN (01) año, renovada por períodos iguales, hasta completar el plazo de ejecución del contrato; para efectos de las pólizas requeridas, el valor asegurable se estipulará tomando como referencia la sumatoria del valor correspondiente a cada período de UN (1) año, de conformidad con los valores señalados en el literal C. de la cláusula quinta del presente contrato. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 – Indivisibilidad de la Garantía: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. **CLAUSULA TERCERA: EQUILIBRIO**

OTROSÍ MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-58-2026-6993

ECONÓMICO DEL CONTRATO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato. **CLAUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente **MODIFICACIÓN** se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: María camila iglesias – Secretaría General del Distrito.

Revisó: Nury Henao - Abogada Externa – Secretaría General del Distrito

Aprobó: José Francisco Caicedo- Jefe de Contratación del Distrito – Secretaría General del Distrito